



República de Colombia

RAD. 2021/206. Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por FRANCISCO PEREZ CASTILLO contra COLPENSIONES y ALVAREZ Y COLINS S.A EN LIQUIDACION, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00206-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FRANCISCO PEREZ CASTILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ALVAREZ Y COLINS S.A. EN LIQUIDACION.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de agosto de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 19 de agosto de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 11 agosto de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 12 de agosto y finalizaban el 19 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por el señor FRANCISCO PEREZ CASTILLO contra COLPENSIONES y ALVAREZ COLINS S.A. EN LIQUIDACION.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza.